



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***838/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.**24 de febrero de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

05 de agosto de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...debió derivar la notificación a las unidades competentes para responder los puntos 2 y 3...” Sic.

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido Afirmativo Parcial, entregando parte de lo solicitado y refiriendo que el resto de la información corresponde a un sujeto obligado diverso.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, derivó diversos apartados de la solicitud al sujeto obligado competente para dar respuesta. Archívese como asunto concluido.

Se apercibe.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 838/2020
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia el día **21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte** por lo que dicha notificación surtió efectos el día 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **16 dieciséis de marzo de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 838/2020

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01262820 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito que se me informe sobre el descuento con código FD que se realiza en el pago de nómina a los trabajadores sindicalizados del Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, Consejo Estatal para la Prevención del SIDA en Jalisco y Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco, lo siguiente:

1. *¿A qué corresponde ese descuento?*
2. *¿A qué instancia se deriva el dinero resultado del descuento?*
3. *¿Cuál es el procedimiento para derivarlo?*

Es propicio mencionar que las instancias que pueden informar al respecto son:

*Secretaría de la Hacienda Pública
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco
Secretaría de Salud Jalisco
Secretaría de Administración Jalisco
Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco
Consejo Estatal para la Prevención del SIDA en Jalisco
Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante oficio SHP/UTI-1780/2020 en sentido *Afirmativo Parcial*, en los siguientes términos:

“...En atención al punto 1.- (...)

De acuerdo a la descripción del código “FD” encontrada dentro del Sistema Integral de Administración de Nómina “SIAN” se llama “FONDO DE AUXILIO POR DEFUNCIÓN”.

Asimismo por lo que respecta a los puntos 2 y 3 se sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Salud Jalisco adscrita a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, por lo que se recomienda se dirija con:

...

Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“...debió derivar la notificación a las unidades competentes para responder los puntos 2 y 3 que incluso mencioné en mi solicitud, tampoco explica el motivo por el cual no lo hizo....” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-3672/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley acreditando que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se

RECURSO DE REVISIÓN: 838/2020

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado entregó parte de la información solicitada y en actos positivos derivó los puntos restantes al sujeto obligado competente para dar respuesta**.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Solicito que se me informe sobre el descuento con código FD que se realiza en el pago de nómina a los trabajadores sindicalizados del Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, Consejo Estatal para la Prevención del SIDA en Jalisco y Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco, lo siguiente:

1. *¿A qué corresponde ese descuento?*
2. *¿A qué instancia se deriva el dinero resultado del descuento?*
3. *¿Cuál es el procedimiento para derivarlo?*

Es propicio mencionar que las instancias que pueden informar al respecto son:

*Secretaría de la Hacienda Pública
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco
Secretaría de Salud Jalisco
Secretaría de Administración Jalisco
Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco
Consejo Estatal para la Prevención del SIDA en Jalisco
Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado en su respuesta inicial proporcionó la información correspondiente al **punto 1** informando que *de acuerdo a la descripción del código “FD” encontrada dentro del Sistema Integral de Administración de Nómina “SIAN” se llama “FONDO DE AUXILIO POR DEFUNCIÓN”*.

Luego entonces, derivado de la inconformidad presentada por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales informó que se solicitó colaboración con la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, así como a la Secretaría de Administración, para que proporcionaran la información que pudieran generar, resguardar o poseer.

Señaló que la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, informó que no genera posee o administra dicha información, derivado de la nueva estructura de la Secretaría de Salud; mientras que por su parte la Secretaría de Administración informó que el Fondo de Auxilio por Defunción se realiza en apego al artículo 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dando respuesta al **punto 3** de la solicitud.

Por otro lado, el sujeto obligado en atención a lo solicitado por el recurrente acreditó que se derivó la petición al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, así como a los Órganos

RECURSO DE REVISIÓN: 838/2020

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Desconcentrados Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, Consejo Estatal para la Prevención del SIDA en Jalisco, y Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco, a efecto de que dieran respuesta al punto 2 de la solicitud.

Sin embargo se **APERCIBE** al sujeto obligado para que en lo subsecuente derive la solicitud de información a los sujetos obligados que considere competente dentro del término establecido en la Ley de la materia.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información solicitada y en actos positivos derivó los puntos restantes al sujeto obligado competente para dar respuesta.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información solicitada y en actos positivos derivó los puntos restantes al sujeto obligado competente para dar respuesta, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente

RECURSO DE REVISIÓN: 838/2020

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. – Se **APERCIBE** al sujeto obligado para que en lo subsecuente derive la solicitud de información a los sujetos obligados que considere competente dentro del término establecido en la Ley de la materia.

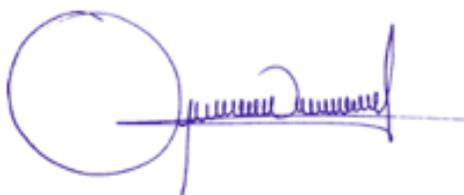
CUARTO.-Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 838/2020
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 838/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.